

Observación G69: CONTROL DEL GASTO ACEPTADO POR CONCEPTO DE DONACIONES PARA FINES SOCIALES Y GASTO POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES EN APOYO AL PLAN DE EMERGENCIA HABITACIONAL, REBAJADO DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS RENTAS DEL ARTÍCULO 42 N°2 DE LA LIR

Control del gasto aceptado por concepto de donaciones para fines sociales y/o gastos por donaciones de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional, rebajado de la base imponible de las rentas del Artículo 42 N° 2 de la LIR.

Códigos: 872

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 872] relativo al gasto por concepto de donaciones para fines sociales y/o gasto por donaciones de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional declarado y utilizado, debido a una de las siguientes situaciones:

- No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:
 - Contribuyentes del IGC que determinen sus rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la LIR, deduciendo gastos efectivos.
 - Que el contribuyente donante no sea partícipe del directorio de la institución en que realiza la donación.
- El monto registrado en el código [872] excede los límites estipulados en el cuerpo legal antes citado. Para ello, considerar que:
 - El Límite Global Absoluto aplica para las donaciones con fines sociales, señalado en las Circulares N°71 del año 2010 y 49 del año 2012, asciende a la cantidad menor entre el 20% de su renta imponible y el equivalente a 320 UTM.
 - Para tales efectos, el 20% señalado, debe ser calculado sobre la base imponible de las rentas de la Segunda Categoría del artículo 42 N° 2, de la LIR, determinada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma Ley, deduciendo gastos efectivos.

Documentación Asociada:

- Certificados sobre donaciones realizadas otorgados por las instituciones donatarias.
- Registro de ingresos y gastos efectuados.

- Formulario 2890, en el caso de transferencias de bienes raíces.